



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 01 de Diciembre de 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

/

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000005-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 18 de enero del 2023, por el cual la Secretaría Técnica recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora civil: DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON y los demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

- I.- Identificación de la servidora civil que será procesada y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales de la servidora civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON	Ingeniera	Sub Gerencia de Obras y Supervisión	D. Leg. 276

- II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. Según lo reportado por el Órgano de Control Institucional mediante INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2022-2-5342-SCE: Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad "AL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, EN LA I.E. N° 2281, EN LA URB. SAN LUIS – TRUJILLO – LA LIBERTAD", doña DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, en calidad de coordinadora de obra y encargada de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Entidad, permitió sin justificación legal ni técnica, que el inicio en el cómputo de plazos de la prestación adicional N° 1 de la obra: "Creación del servicio de educación inicial escolarizada en la I.E. N° 2281 en la Urb. San Luis, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad", se efectúe con cuatro (4) días posteriores a la fecha establecida en la RER N° 479-2021-GRLL/GOB y en la Resolución Gerencial N° 134-2021-GRCO; en ese sentido, doña DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON estaría incurso en la comisión de la falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, complementado con lo señalado en el Memorando





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N° 002-2021-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 5 de enero de 2021, según el cual le correspondía cumplir con los siguientes deberes: "(...), *informar sobre la aplicación de penalidades (...)*"; con lo establecido en el numeral 8.3.8.5, cargo: sub Gerente de Obras y Supervisión, literal f) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015, según el cual le correspondía cumplir sus funciones específicas del cargo, como es la de "*Dirigir y supervisar las acciones de verificación de los montos autorizados para la ejecución de obras, así como de los plazos contractuales de ejecución y cumplimiento*".

De los hechos que configurarían la falta

2. El 27 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, "la Entidad") suscribió el Contrato N° 076-2020-GRLL-GRCO - Contratación de la Ejecución de la Obra: "*Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2281 en la Urb. San Luis, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad*", CUI 2306468, con la empresa LCL Contratistas S.A.C., por el monto de S/ 2 115 785,08 con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario, como resultado del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-GRLL-GRO "*Contratación para la ejecución de la obra denominada: "Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la IE N° 2281 en la Urb. San Luis", Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad*".
3. El 7 de diciembre de 2020 se suscribió el "Acta de Entrega de Terreno" entre representantes de la Entidad, siendo una de ellas la coordinadora de obra, Liliana Amanda Vértiz Esteves, y la inspectora de obra, DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON; y, por parte de la empresa contratista LCL Contratistas SAC, el señor Luis Fernando Acosta Calderón, representante legal y Jorge Alberto Urquiaga Vega, en su calidad de residente de obra, concluyendo en lo siguiente: "*Después de recorrer el terreno y verificar que es compatible con los alcances del expediente técnico, que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación y en los demás planos del expediente técnico, encontrándose disponible y libre de reclamos por parte de terceros.*"
4. Posteriormente, el 15 de diciembre de 2020, se reunieron en el terreno, por parte de la entidad, la coordinadora de obra, Liliana Amanda Vértiz Esteves y la ingeniera DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON como inspectora de obra; y, por parte de la empresa contratista LCL Contratistas S.A.C., el residente de obra Jorge Alberto Urquiaga Vega, teniendo como agenda el acta de inicio de obra, suscribiéndose el documento denominado "Acta de Inicio de Obra", de esta manera se dio inicio a la ejecución contractual para la ejecución de la citada obra el 15 de diciembre de 2020, teniendo como plazo ciento treinta y cinco (135) días calendario; es decir, debiendo **culminar el 28 de abril de 2021.**





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5. El 23 de marzo de 2021, se suscribió la Segunda Adenda al Contrato N° 076-2020-GRLL-GRCO, con el objeto de aprobar la suspensión del plazo de ejecución contractual de la obra, por causal de FUERZA MAYOR, por quince (15) días calendarios, a partir del 15 de marzo de 2021 al 29 de marzo de 2021; siendo el nuevo término de ejecución contractual el 13 de mayo de 2021.
6. El 3 de mayo de 2021, se emitió la Resolución Gerencial N° 101-2021-GRCO, en la que se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 1 por cuatro (4) días calendario, siendo el nuevo término de plazo de ejecución contractual el 17 de mayo de 2021.

Del plazo de ejecución de la prestación adicional N° 1

7. Mediante, Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB de fecha 12 de mayo de 2021, la entidad resolvió aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 1 del Contrato N° 076-2020-GRLL-GRCO de 27 de noviembre de 2020, por el monto de S/ 81 361,48 y el Deductivo Vinculante N° 1 por S/ 56 860,92; precisándose que, la diferencia de la prestación adicional y su deductivo vinculante, asciende a la suma de S/ 24 500,56, la cual tiene una incidencia de 1.1579% del monto contratado, **con un plazo de ejecución de veintisiete (27) días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la notificación de la resolución.**
8. Al respecto, la notificación de la precitada resolución al contratista y supervisor de obra, por motivos de COVID-19 fue realizada a través del correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2021; fecha que también ha sido confirmada con la anotación efectuada por Luis Heysen Arévalo, Residente de obra, en el asiento N° 179 del cuaderno de obra de 14 de mayo de 2021, la cual indica:

(...)

“CON FECHA DE AYER 13 DE MAYO DEL 2021, LA ENTIDAD NOTIFICÓ AL CONTRATISTA LA RESOLUCIÓN N° 479-2021 -GRLL/GOB, CON LA QUE APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL N* 01 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01. CON UN ADICIONAL NETO DE SI. 24.500.56 CON UNA INCIDENCIA DE 1.1579% Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO QUE SE COMPUTARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN; EN ESE SENTIDO. CONSIDERANDO QUE, LA EJECUCIÓN DE DICHA PRESTACIÓN ADICIONAL ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y AFECTA LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE. SOLICITAREMOS LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CORRESPONDIENTE; TODO ELLO. EN CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (ARTÍCULOS 197 Y 198). (subrayado y negrita agregada).

IDENTIFICACIÓN DE HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS A LA FECHA: SE AFECTÓ LA PARTIDA DE ESTRUCTURAS 02.03.10.01 SUMINISTRO E





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA. PREVISTA INICIAR ORIGINALMENTE EL 03.03.2021 CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 27 DÍAS CALENDARIO, PARTIDA CUYO INICIO AHORA DEBE SER HOY 14.05.2021 Y CON FECHA DE CULMINACIÓN 09.06.2021.

(...)

9. Por lo tanto, el inicio de la prestación adicional fue el 14 de mayo de 2021, teniendo programada su culminación al 9 de junio de 2021. Tal como se muestra a continuación:



Elaborado por: Auditor OCI

10. Los plazos antes mencionados, también han sido confirmados mediante la emisión de la Resolución Gerencial N° 134-2021-GRCO de 25 de mayo de 2021, la misma que fue notificada al contratista y supervisor de obra, a través de las cartas N° 390-GRLL-GGR/GRO y N° 391-GRLL-GGR/GRO ambas de 25 de mayo de 2021, comunicadas mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2021, según lo reportado en el SISGEDO; en la referida resolución se resolvió, entre otros, lo siguiente:

*"APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02, solicitado por LCL CONTRATISTAS S.A.C., para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2281 EN LA URB. SAN LUIS, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD", que se computará desde el **14 de mayo del 2021 hasta el 09 de junio de 2021**; conforme al sustento técnico expuesto en la parte considerativa de la presente resolución." (subrayado y negrita agregada).*

11. La citada Resolución ha sido motivada en función a los informes emitidos por DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, en calidad de coordinadora de obra y como Sub Gerente de Obras y Supervisión (e), tal como se muestra a continuación:

- ✓ Informe N° 92-2021-GRLL-GRI-SGOYS/DPAA de 20 de mayo de 2021, dirigido a Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Subgerente de Obra y Supervisión, a fin de manifestarle, entre otros, lo siguiente: "(...) Por lo expuesto se recomienda acceder a la Ampliación de Plazo N° 02 por 27 días calendarios, correspondiente al día siguiente de recibida la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*GRLL/GOB, aprobando la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Aprobando el Deductivo N° 01, **que comprende del 14/05/2021 al 09/06/2021.** (negrita y subrayado agregado).*

- ✓ Informe N° 308-2021-GELL-GGR-GRI-SGO de fecha 21 de mayo de 2021, haciendo referencia al Informe N° 92-2021-GRLL-GRI-SGOYS/DPAA de fecha 20 de mayo de 2021, elaborado por ella misma, e indicando lo siguiente: "(...) en atención al informe de la referencia a), suscrito por la Coordinadora de Obra Ing. Danny del Pilar Alvarado Ayllon, este despacho considera procedente aprobar la ampliación de plazo N° 02 (...) por 27 días calendarios, correspondiente al día siguiente de recibida la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB, aprobando la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, que comprende del **14/05/2021 al 09/06/2021 (...)**" **(negrita y subrayado agregado)**; el citado documento fue derivado al Gerente Regional de Infraestructura, quien mediante Oficio N° 308-2021-GRLL-GGR-GRI de fecha 1 de mayo de 2021, derivó el expediente con los actuados a la Gerente Regional de Contrataciones, para el trámite respectivo.

12. Como se puede apreciar, existe suficiente evidencia como son la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB de 12 de mayo de 2021, la anotación del cuaderno de obra: Asiento N°179 de fecha 14 de mayo de 2021 y la Resolución Gerencial N° 134-2021-GRCO de fecha 5 de mayo de 2021, que acreditan que el cómputo de plazo de ejecución de la prestación adicional N° 1, debió empezar desde el 14 de mayo de 2021 y concluir el 9 de junio de 2021, además que ello, era de pleno conocimiento de DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, en calidad de coordinadora de obra.



Del inicio del cómputo de plazo

13. Mediante asiento N° 194 de fecha 18 de mayo de 2021, César Alberto Vera Alvarado, supervisor de obra, anotó en el cuaderno de obra, lo siguiente:

"HABIÉNDOSE MARCADO EL HITO CON EL TÉRMINO DE LA CAUSAL CON LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°01, POR PARTE DE LA ENTIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°479-2021-GRLL/GOB, DE FECHA 12.05.21, INVOCADO EL HECHO, SE DEJA INDICADO A LA





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATISTA DE OBRA LCL CONTRATISTAS GENERALES SAC, QUE EL CÓMPUTO DEL INICIO DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 01, ES A PARTIR DE HOY 18 DE MAYO DE 2021, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES”(negrita y subrayado agregado).

14. El accionar del supervisor de obra, al realizar la anotación en el asiento de obra N° 194 de fecha 18 de mayo de 2021, no ha tenido sustento legal ni técnico, ni tampoco habría considerado la siguiente documentación:
- ✓ RER N° 479-2021-GRLL/GOB de 12 de mayo de 2021, que indica que la prestación adicional debe ejecutarse en **un plazo de ejecución de 27 días calendario**, el mismo que se computará desde el día siguiente de la notificación de la resolución.
 - ✓ Asiento N° 179 del cuaderno de obra, que indica que la notificación de la RER antes mencionada fue notificada el 13 de mayo de 2021 y que el inicio de la prestación adicional fue el 14 de mayo de 2021, teniendo programada su culminación al 9 de junio de 2021.
 - ✓ Resolución Gerencial N° 134-2021-GRCO de 25 de mayo de 2021, que acreditan que el cómputo de plazo de ejecución de la prestación adicional N.º1, debía empezar el 14 de mayo de 2021 y concluir el 9 de junio de 2021.
15. Así también, Luis Heysen Arévalo, Residente de obra, no obstante, haber anotado en el cuaderno de obra el asiento N° 179 de fecha 14 de mayo de 2021, que el plazo de ejecución de la prestación adicional N° 1 era de veintisiete (27) días calendario, cuyo inicio debía ser desde el 14 de mayo del 2021 y finalizar el 9 de junio de 2021; sin sustento legal ni técnico, anotó en el cuaderno de obra: Asiento N° 197 de fecha 19 de mayo de 2021, lo siguiente:

“CON RELACIÓN AL ASIENTO N° 194 DE LA SUPERVISIÓN, DONDE SEÑALA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º01, A PARTIR DEL 18 DE MAYO DEL 2021, DEFINIENDO DE ESA MANERA EL HITO DE INICIO DE LA PRESTACIÓN, MANIFESTAMOS QUE LA FECHA FINAL DE DICHA PRESTACIÓN ADICIONAL SERÁ EL 13/06/2021; COMO CONSECUENCIA, EL FIN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN D EOBRA SERÁ EL 13 DE JUNIO DEL 2021. EL CONTRATISTA YA SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE DICHA PRESTACIÓN, POR VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO”. (negrita y subrayado agregado).

16. Como es de verse, el accionar del residente de obra, respecto de la anotación del asiento N° 197 de fecha 19 de mayo de 2021, solo ha tomado en consideración la anotación del asiento de obra N°194 de fecha 18 de mayo de 2021 por parte del supervisor de obra; ello, sin tener en cuenta los siguientes documentos:
- ✓ RER N° 479-2021-GRLL/GOB de 12 de mayo de 2021, que indica que la prestación adicional debe ejecutarse en **un plazo de ejecución de 27 días calendario**, el mismo que se computará desde el día siguiente de la





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

notificación de la resolución.

- ✓ Resolución Gerencial N° 134-2021-GRCO de fecha 25 de mayo de 2021, que acreditan que el cómputo de plazo de ejecución de la prestación adicional N° 1, debe empezar desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 9 de junio de 2021.

En resumen, tanto el supervisor y residente de obra, sin tener en cuenta la condición del cómputo del inicio del plazo de la prestación adicional¹ dispuesto en las resoluciones antes mencionadas registraron en el cuaderno de obra, el cambio del término del plazo de la prestación adicional del 9 de junio de 2021 al 13 de junio de 2021, sin ninguna justificación y/o aclaración, que sustente la no observancia del plazo establecido por la Entidad.

De las acciones por parte de la entidad respecto de la prestación adicional N° 1.

17. En relación a las acciones realizadas en representación de la Entidad, DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, coordinadora de obra y encargada de la sub gerencia de obras y supervisión, pese a haber suscrito los informes N° 92-2021-GRLL-GRI-SGOYS/DPAA de fecha 20 de mayo de 2021 y N° 308-2021-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 21 de mayo de 2021, en los que se hace referencia a la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB de fecha 12 de mayo de 2021, que aprueba entre otros la prestación adicional N° 1, y el plazo de ejecución en veintisiete (27) días calendario, que comprende del 14 de mayo del 2021 al 09 de junio del 2021 y que además tomó conocimiento de la Resolución Gerencial N° 134-2021-GRCO de fecha 25 de mayo de 2021, que establece el periodo de ejecución de la prestación adicional de obra del 14 de mayo del 2021 al 09 de junio del 2021; emitió y suscribió sin sustento técnico ni legal, el Informe N° 0116-2021-GRLL/GRI-SGOYS/DPAA de fecha 9 de marzo de 2021, recibido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión el 9 de junio de 2021, en el cual entre otros puntos señaló lo siguiente:

*"(...) hacer de su conocimiento que se está procediendo a tramitar el pago de la Valorización Adicional N° 01 de la obra (De 18 de mayo al 31 de mayo), que corresponde a Mayo de la Obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E N° 2281 EN LA URBANIZACIÓN SAN LUIS – DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD – CÓDIGO SNIP N° 345528"**.*

(...)

El pago de la Valorización Adicional N° 01 comprende desde 18 de junio al 31 de junio del presente año y se da conformidad.

NO ha presentado penalidades. (...)"

¹ El día siguiente de la notificación de la Resolución; habiéndose notificado el día 13 de mayo de 2021, el inicio del plazo de ejecución se computaba desde el 14 de mayo de 2021.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

18. Tal como se aprecia, de lo citado en el apartado anterior, la servidora DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, validó el inicio del plazo del adicional de obra N° 1, desde el 18 de mayo de 2021, sin efectuar ninguna observación al respecto; a pesar, de haber tenido conocimiento que, el plazo de ejecución del adicional de obra estaba previsto desde el 14 de mayo de 2021 y no desde el 18 de mayo de 2021, lo cual evidencia un presunto interés de privilegiar el interés privado del Contratista (que inició la ejecución del adicional de obra cuatro días después de la fecha establecida por la entidad, omitiéndose con ello el cobro de penalidad por mora).

De la culminación de la obra

19. Mediante Informe N° 133-2021-GRLL/GRI-SGOYS/DPAA de fecha 8 de julio de 2021², suscrito por DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, coordinadora de la Sub Gerencia de Obra y Supervisión, comunicó a Wilton Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obra y Supervisión, lo siguiente:

"(...) En el Informe Mensual de la Supervisión de Obra manifiesta: folio N° 468
- A la fecha la Obra principal tiene un porcentaje acumulado programado de 100% y un porcentaje acumulado ejecutado del 100%, quedando culminada la ejecución de obra.

- En el presente periodo se aplicó a la empresa LCL CONTRATISTA SAC, 02 días la penalidad por mora por retraso injustificado de ejecución de obra.

Cabe mencionar según el contrato el plazo de ejecución es de 135 días calendarios, pero se dieron:

- ✓ 15 días de suspensión por parte del Supervisión*
- ✓ 04 días de cuarentena*
- ✓ 13 días por Suspensión por parte del Contratista*
- ✓ 27 días de adicional de obra*
- ✓ Culminando con 194 días calendario.*
- ✓ Se dio por cálculo Término de la Obra:26.06.2021*

Cabe mencionar que está en discusión por parte del contratista los 13 días de suspensión por parte del contratista y la supervisión que alegan que son 14 días y no 13 días calendario existiendo dos actas de suspensión, la suscrita se procederá en descontar un día por atraso injustificado hasta que la Gerencia de Contrataciones se pronuncie y esto se verá en la liquidación³.

Penalidad de 01 de atraso injustificado. (...)"

20. Como se puede apreciar, la citada servidora se limitó a comunicar que solo corresponde la aplicación de penalidad por un (1) día de atraso injustificado, precisando *"Hasta que Gerencia de Contrataciones se pronuncie y esto se verá en acto de liquidación"*; omitiendo comunicar a la Sub Gerencia de Obras y

² Dice 8 de junio de 2021, pero de acuerdo a los sellos de recepción, el documento corresponde al mes de julio de 2021.

³ Con Informe n.° 000014-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA de 21 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 4.16), suscrito por Hans Castillo Alva, servidor de la Subgerencia de Liquidaciones, calculó y determinó una penalidad correspondiente solo a dos (2) días de atraso por S/17,558.35.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Supervisión, la existencia de cuatro (4) días calendario de atraso, que han sido originados por el inicio tardío de la prestación adicional N°1, cuya ejecución debió empezar a computarse desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 9 de junio de 2021, conforme lo ha establecido la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB de 12 de mayo de 2021 y la Resolución Gerencial N°134-2021-GRCO de 25 de mayo de 2021, cuyo contenido ha sido de pleno conocimiento de la citada servidora.

Del cobro de penalidades

21. Según Informe N° 133-2021-GRLL/GRI-SGOYS/DPAA de fecha 8 de julio de 2021, la mencionada servidora DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, en su calidad de coordinadora de obra y encargada de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, permitió, aceptó y aprobó que el inicio de la ejecución de la prestación adicional, se realice el 18 de mayo de 2021; dicho accionar conllevó a que se le otorgue al contratista cuatro (4) días adicionales sin justificación legal ni técnica que sustente tal situación, con lo cual la entidad fija como fecha de término contractual el 26 de junio de 2021, cuando correspondía establecer como fecha final el 22 de junio de 2021.
22. En razón a lo antes indicado, teniendo en cuenta que la obra fue concluida el 28 de junio de 2021, correspondía la aplicación de penalidad por atraso de cuatro (4) días adicionales, en tanto la procesada determinó una penalidad correspondiente a un (1) día de atraso por S/ 7 354,93. Sobre lo descrito anteriormente, la entidad no ha evidenciado el cobro de penalidades por cuatro (4) días de atraso.
23. Posteriormente, mediante Resolución Gerencia Regional N° 000029-2022-GRLL-GGR-GRI de fecha 25 de marzo de 2022, se resuelve en su Artículo Primero: Aprobar, *“la Liquidación final del Contrato de Ejecución de obra por el monto de **Dos millones ciento ochenta y seis mil catorce y 01/100 Soles (S/ 2 186 014,01)**, determinando un saldo de liquidación a favor que deberá facturar la empresa LCL CONTRATISTAS SAC por la suma de **Cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho y 67/100 Soles (S/ 45 728,67) inc. IGV”**.*
24. Asimismo, el órgano auditor precisa que se aprobó retener a la empresa LCL CONTRATISTAS SAC los montos de S/ 10 203,42, correspondiente a saldo de penalidades aplicadas, retención por mayor prestación de servicios del supervisor por la suma S/ 1 539,51, y descuento por gastos de la elaboración de liquidación del contratista por el monto S/ 9 136,52.
25. Así también la referida Resolución en su Artículo Segundo: Dispone, que *“la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele a la empresa contratista LCL CONTRATISTAS SAC, el monto de Cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho y 67/100 Soles (S/ 45 728,67); y luego retener al contratista el monto de Veinte mil ochocientos setenta y nueve y 49/100 Soles (S/*





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

20 879,49), suma obtenida por los saldos a cargo de penalidad, mayor prestación de servicios del supervisor, y por gastos en la elaboración de la liquidación del contratista; de acuerdo a lo detallado en el Artículo Primero". **A lo expuesto se pagará al Contratista un saldo neto de retención por la suma de Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y nueve y 18/100 Soles (S/ 24 849,18)**

En relación al cuadro anterior, la entidad autorizó la aplicación de penalidades por S/ 52 253,07, de lo cual ha retenido al contratista por **S/ 42 049,65**, quedando un saldo por retener de S/ 10 203.42 por penalidad.

26. De los informes alcanzados por la Gerencia Regional de Contrataciones la penalidad retenida al CONTRATISTA asciende a S/ 42 049,65, siendo el monto aprobado en la resolución de liquidación, no advirtiéndose una vez más el cobro de penalidades por los cuatro (4) días de atraso en la ejecución de la Prestación Adicional N°1⁴; conforme a los comprobantes de pago y su documentación que sustenta el pago de las penalidades.

- III. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

ANTECEDENTES.

27. Mediante Oficio N° 000828-2022-CG/OC5342, de fecha 2 de diciembre de 2022, la jefe del Órgano de Control Institucional, María Teodolinda Sánchez Quezada, remite al Gobernador Regional Ing. Manuel Felipe Llampén Coronel, el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°024-2022-2-5342-SCE, por el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora pública involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
28. Mediante Memorándum N° 754-2022-GRLL-GGR, la Gerencia General Regional deriva a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la entidad el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2022-2-5342-SCE: Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad "AL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, EN LA I.E. N° 2281, EN LA URB. SAN LUIS – TRUJILLO – LA LIBERTAD", para el correspondiente deslinde de responsabilidades.
29. La Secretaría Técnica mediante Informe de Pre Calificación N° 000005-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 18 de enero de 2023, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a doña DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, para quien propone sancionarla con destitución.

⁴ Los días 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2021, no fueron considerados dentro de la ampliación de plazo correspondiente al adicional de obra n°1





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

30. Siendo así, a continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/GPGSC.

De los documentos que dan lugar al inicio del procedimiento

- Informe de Control Específico N° 024-2022-2-5342-SCE: Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad “AL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, EN LA I.E. N° 2281, EN LA URB. SAN LUIS – TRUJILLO – LA LIBERTAD”
- Oficio N° 000828-2022-CG/OC5342
- Informe N° 92-2021-GRLL-GRI-SGOYS/DPAA
- Informe N° 308-2021-GELL-GGR-GRI-SGO
- Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB
- Asiento N° 179 del cuaderno de obra, que indica que la notificación de la RER antes mencionada fue notificada el 13 de mayo de 2021 y que el inicio de la prestación adicional fue el 14 de mayo de 2021
- Resolución Gerencial N° 134-2021-GRCO
- Informe N° 0116-2021-GRLL/GRI-SGOYS/DPAA de fecha 9 de marzo de 2021
- Memorando N° 754-2022-GRLL-GGR
- Informe de Pre Calificación N° 000005-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Del análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

31. A través del Oficio N° 000828-2022-CG/OC5342, de fecha 2 de diciembre de 2022, la jefe del Órgano de Control Institucional se dirige al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, a efectos de remitir el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2022-2-5342-SCE, por el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora pública involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

32. La servidora de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión (DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON) permitió, sin justificación legal ni técnica, que el inicio en el cómputo del plazo de la prestación adicional N° 1 de la obra, se efectúe cuatro (4) días después de la fecha establecida en la R.E.R. N° 479-2021-GRLL/GOB y en la R.G. N° 134-2021GRLL-GGR-GRCO, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
33. El irregular accionar trasgredió lo establecido en el en el Artículo 9, numeral 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratos públicos.
34. Del mismo modo, se inobservó la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 076-2020-GRLL-GRCO: CREACIÓN DE SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, EN LA I.E. N° 2281, EN LA URB. SAN LUIS – TRUJILLO – LA LIBERTAD. CUI 2306468. Licitación Pública N° 01-2020-GRLL-GRCO, de fecha 27 de noviembre del 2020, **relacionado a las penalidades.**
35. Así también no se cumplió con lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLLGOB del 12 de mayo de 2021, Artículo Tercero, relacionado al plazo de ejecución de la prestacional adicional N° 1, en cuestión, y con la Resolución Gerencial N° 134-2021-GRLL-GRCO del 25 de mayo de 2021, Artículo Tercero, relacionado a la aprobación del plazo de la ampliación del plazo N° 2, correspondiente a la prestación adicional N° 1, comentada, y el cómputo del plazo.
36. Dicha situación irregular ha sido originada por la servidora DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, coordinadora de la obra, quien pese a haber suscrito el Informe 92-2021-GRLL-GGR-GRISGOYS/DPAA, de fecha 20 de mayo 2021 e Informe 308-2021-GRLL-GGR-GRISGOYS/DPAA, de fecha 21 de mayo 2021, en lo que se hace referencia a la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL-GOB de fecha 12 de mayo de 2021, que aprueba, entre otros, la Prestación Adicional N° 1 y el plazo de ejecución en veintisiete (27) días calendario, que comprende del 14 de mayo de 2021 al 09 de junio de 2021, emitió y suscribió, sin sustento legal ni técnico, el Informe N° 116-2021-GRLL.GGR-GRI-SGOYS/DPAA, recibido por la Sub Gerencia de Obras y Servicios el 09 de junio de 2021, mediante el cual, entre otros puntos, comunicó que se está procediendo a tramitar el pago de la valorización N° 01 de la citada obra, sin cobro de penalidades, **que comprende del 18 al 31 de mayo de 2021**, fechas no establecidas en las resoluciones antes mencionadas, **siendo que el plazo real fue del 14 al 31 de mayo de 2021**, omitiendo informar el cobro de penalidades correspondientes, por un total de cuatro (4) días calendario.
37. Mediante Memorando N° 754-2022-GRLL-GGR, la Gerencia General Regional remite a la Secretaría Técnica Disciplinaria el Oficio N° 000828-2022-CG/OC5342 de fecha 02 de diciembre del 2022 y el Informe de Control Específico N° 024-2022-





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2-5342-sce, con los resultados del servicio de control específico: "AL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2281 EN LA URB. SAN LUIS, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD", y se le dispone realice las acciones para su evaluación y el deslinde de las responsabilidades que correspondan a la servidora público comprendida en el hecho observado, a efectos de que se realice las acciones para su evaluación y el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

38. Informe de Control Específico N° 024-2022-2-5342-SCE: Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad "AL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, EN LA I.E. N° 2281, EN LA URB. SAN LUIS – TRUJILLO – LA IBERTAD", a efectos de que deslinden las responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar.
39. Dando cumplimiento a lo ordenado por la Gerencia General Regional, la Secretaría Técnica elaboró el Informe de Pre Calificación N° 000005-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, por el cual, recomienda iniciar proceso administrativo disciplinario a doña DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, para quien propone se le imponga la sanción de destitución.

De los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

40. La decisión a adoptar, se encuentra sustentada en los siguientes medios probatorios:
 - 40.1 Informe de Control Específico N° 024-2022-2-5342-SCE: Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad "AL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, EN LA I.E. N° 2281, EN LA URB. SAN LUIS – TRUJILLO – LA IBERTAD", mediante el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad.
 - 40.2 El mérito del Informe N° 92-2021-GRLL-GRI-SGOYS/DPAA, dirigido a Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Subgerente de Obra y Supervisión, a fin de manifestarle, entre otros, lo siguiente: "(...) *Por lo expuesto se recomienda acceder a la Ampliación de Plazo N° 02 por 27 días calendarios, correspondiente al día siguiente de recibida la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB, aprobando la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Aprobando el Deductivo N° 01, que comprende del 14/05/2021 al 09/06/2021.*"
 - 40.3 El crédito del Informe N° 308-2021-GELL-GGR-GRI-SGO, mediante el cual se señala *la Coordinadora de Obra Ing. Danny del Pilar Alvarado Ayllon, que se*





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*considera procedente aprobar la ampliación de plazo N° 02 (...) por 27 días calendarios, correspondiente al día siguiente de recibida la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB, aprobando la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, que comprende del **14/05/2021 al 09/06/2021 (...)**", el citado documento fue derivado al Gerente Regional de Infraestructura, quien mediante Oficio N° 308-2021-GRLL-GGR-GRI de 21 de mayo de 2021, derivó el expediente con los actuados a la Gerente Regional de Contrataciones, para el trámite respectivo.*

- 40.4 El mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB, que indica que la prestación adicional debe ejecutarse en un plazo de ejecución de 27 días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la notificación de la resolución.
- 40.5 El mérito del Asiento N° 179 del cuaderno de obra, que indica que la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB fue notificada el 13 de mayo de 2021 y que el inicio de la prestación adicional fue el 14 de mayo de 2021.
- 40.6 El valor de la Resolución Gerencial N° 134-2021-GRCO, que acredita que el cómputo de plazo de ejecución de la prestación adicional N° 1, debía empezar el 14 de mayo de 2021 y concluir el 9 de junio de 2021.
- 40.7 El mérito del Informe N° 0116-2021-GRLL/GRI-SGOYS/DPAA de fecha 9 de marzo de 2021, mediante el cual entre otros puntos comunicó que se está procediendo a tramitar el pago de la Valorización Adicional N° 01 de la obra, sin cobro de penalidades.
- 40.8 El mérito del Memorando N° 754-2022-GRLL-GGR, emitido por la Gerencia General Regional por el cuál remite a la Secretaría Técnica Disciplinaria el Informe de Control Específico N° 024-2022-2-5342-SCE: Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad "AL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, EN LA I.E. N° 2281, EN LA URB. SAN LUIS – TRUJILLO – LA LIBERTAD".
- 40.9 El mérito del Informe de Pre Calificación N° 000005-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, elaborado por la Secretaría Técnica recomendando iniciar proceso administrativo disciplinario a doña DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

IV. De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]

41. Del análisis del expediente, se tiene que la servidora DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, personal de la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. (...)"

- **Contrato N° 076-2020-GRLL-GRCO Contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de educación inicial escolarizada en la I.E. N° 2281 en la Urb. San Luis, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad", CUI 2306468 Licitación Pública N° 01-2020-GRLLGRCO de 27 de noviembre de 2020.**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES.

(...)

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

- **Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2021-GRLL/GOB de 12 de mayo de 2021**

Artículo Tercero

Precisar, que la diferencia de la Prestación Adicional de obra N.º 01 y su





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Deductivo Vinculante N.º 01, asciende a la suma de S/ 24 500,56 (Veinticuatro mil quinientos con 56/100 soles), el mismo que tiene una incidencia de 1.1579 % del monto contratado, con un plazo de ejecución de 27 días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

➤ **Resolución Gerencial N° 134-2021-GRCO de 25 de mayo de 2021**

Artículo Primero

“APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02, solicitado por LCL CONTRATISTAS S.A.C., para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2281 EN LA URB. SAN LUIS, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”, que se computará desde el 14 de mayo del 2021 hasta el 09 de junio de 2021; conforme al sustento técnico expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.”

➤ **Memorando N° 002-2021-GRLL-GGR-GRI-SGO de 5 de enero de 2021,**

Correspondía cumplir con los siguientes deberes:

“(…), informar sobre la aplicación de penalidades (…)”

➤ **MOF del GRLL – Subgerencia de Obras y Supervisión**

8.3.8.5, cargo: Sub Gerente de Obras y Supervisión (…)

f) “Dirigir y supervisar las acciones de verificación de los montos autorizados para la ejecución de obras, así como de los plazos contractuales de ejecución y cumplimiento”

V. La posible sanción a la falta cometida

42. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
43. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

44. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que la servidora civil DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, se le imputa haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, complementado con el Memorando N° 002-2021-GRLL-GGR-GRI-SGO de 5 de enero de 2021, según el cual le correspondía cumplir con los siguientes deberes: “(...), *informar sobre la aplicación de penalidades (...)*”, en su calidad de **coordinadora de obra**; y , con el numeral 8.3.8.5, cargo: Sub Gerente de Obras y Supervisión, código: 001-80-13-2-652, literal f) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo de 2015, según el cual le correspondía cumplir sus funciones específicas del cargo, como es la de “*Dirigir y supervisar las acciones de verificación de los montos autorizados para la ejecución de obras, así como de los plazos contractuales de ejecución y cumplimiento*”, en su calidad de **Sub Gerente de Obra y Supervisión (Encargada)**.
45. El Artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (...): a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.
46. Es así como a través del Informe de Pre Calificación N° 000005-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 18 de enero del 2023, la Secretaría Técnica, en el presente caso, propone como sanción la destitución para la persona de DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON., previo proceso administrativo disciplinario; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, le recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al precitado servidor civil.
47. En ese sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a doña DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, en calidad de coordinadora de obra y encargada de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Entidad, consistente en que, presuntamente, en el ejercicio de sus funciones como servidora civil de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, permitió sin justificación legal ni técnica, que el inicio en el cómputo de plazos de la prestación adicional N° 1 de la obra: “Creación del servicio de educación inicial escolarizada en la I.E. N° 2281 en la Urb. San Luis, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad”, se efectúe con cuatro (4) días posteriores a la fecha establecida en la RER N° 479-2021-GRLL/GOB y en la Resolución Gerencial N° 134-2021-GRCO; en ese sentido, doña DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON estaría incurso en la comisión de la falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, complementado con lo señalado en el Memorando N° 002-2021-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 5 de enero de 2021, según el cual le correspondía cumplir con los siguientes deberes: "(...), *informar sobre la aplicación de penalidades (...)*"; con lo establecido en el numeral 8.3.8.5, cargo: sub Gerente de Obras y Supervisión, literal f) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015, según el cual le correspondía cumplir sus funciones específicas del cargo, como es la de "*Dirigir y supervisar las acciones de verificación de los montos autorizados para la ejecución de obras, así como de los plazos contractuales de ejecución y cumplimiento*"

48. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolla en el procedimiento, más aún si aquél no constituye agravio para el investigado.

VI. Del plazo para presentar descargos

De conformidad con el párrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

VII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el procedimiento administrativo disciplinario es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica en el Pre Calificación N° 000005-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 18 de enero del 2022, sustentándose en el Artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.*

VIII. De los derechos y obligaciones del servidor o ex servidores civiles

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Pre Calificación N° 000005-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 18 de enero de 2022, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD, a la servidora civil: DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, servidora civil de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, por haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, complementado con el Memorando N° 002-2021-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 5 de enero de 2021, según el cual le correspondía cumplir con los siguientes deberes: "(...), *informar sobre la aplicación de penalidades (...)*", en su calidad de **coordinadora de obra**; y , con el numeral 8.3.8.5, cargo: Sub Gerente de Obras y Supervisión, literal f) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo de 2015, según el cual le correspondía cumplir sus funciones específicas del cargo, como es la de: "*Dirigir y supervisar las acciones de verificación de los montos autorizados para la ejecución de obras, así como de los plazos contractuales de ejecución y cumplimiento*", en su calidad de **Sub Gerente de Obra y Supervisión (Encargada)**; en tal sentido, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a la procesada DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON que su descargo se presentará ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los derechos y obligaciones del servidor procesado son los siguientes: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones; puede ser representada por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR**, a la servidora DANY DEL PILAR ALVARADO AYLLON, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

